**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 05.07.2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, en concordancia con los artículos 33° y 38° de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros y Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución de División, en relación a las mercancías descritas en el actas de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Infractor | Documento de Identificación | Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| CARCAMO MARIN PAULA | CEDULA N° 188689434 | 172-0204- 2022-000343 | 172-3G0800/2024-000110 del 02.07.2024 | ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con el COMISO de las mercancías descritas en las actas de incautación detalladas en el Anexo – Actas Incautación de Mercancía No Declarada – REMC que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 200º inciso j) de la Ley General de Aduanas y el Código CO10 de la Sección IV de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 418-2019-EF. |

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, se cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, y el Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución de División, en relación a la mercancía descrita en el acta de incautación señalada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Interesado | Documento de Identificación | Condición | Fecha de Intervención | Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| Gedeon Jonathan Contreras Salinas | Cédula de Identidad N° 19659437K | Intervenido | 23.04.2024 | Acta de Incautación N° 172-0204-2024-000245 | Resolución de División N° 000109-2024-SUNAT/3G0800 | ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de mercancías contenidas en el Acta de Incautación N° 172-0204-2024-000245 presentada por DARATEL PERU S.A.C. identificada con RUC N° 20611588756 en fecha 25.04.2024 mediante el Expediente N° 172-URD999-2024-384640, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.  ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el COMISO de la mercancía incautada a través del Acta de Incautación N° 172-0204-2024-000245 consistente en el vehículo de placa de rodaje LVFZ61, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 200° de la Ley General de Aduanas y el Código CO13 de la Tabla de Sanciones.  ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el numeral 2) del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.  ARTÍCULO CUARTO: Proceder con la REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL del CIT N° 15-172-0204-2024-006330 de fecha 30.01.2024, conforme al literal d) del artículo 1 de la sección E.2 del Procedimiento General de Vehículos para Turismo DESPAPG. 16 (versión 3). |
| Arturo Prestifilippo | Cédula de Identificación N° 17958321 | Beneficiario |
| Wilson Antonio Rodriguez Herrera – Servicio de Telefonía EIRL representada por Wilson Antonio Rodríguez Herrera | RUT N° 76967042-4 y Cédula de Identificación N° 85253573, respectivamente. | Propietario del medio de transporte |